

## **ORDENANZA FISCAL N° 17**

### **REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIAS DE AUTOTAXIS, VEHICULOS DE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE COCHERAS MUNICIPALES**

#### **Fundamento Legal**

**Artículo 1º.-** Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIAS DE AUTOTAXIS, VEHICULOS DE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE COCHERAS MUNICIPALES, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza Municipal General sobre Gestión, Recaudación e inspección de Tributos locales.

#### **Naturaleza del tributo**

**Artículo 2º.-** El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tiene la naturaleza de Tasa fiscal, por ser la contraprestación de un servicio público que se refiere, afecta o beneficia de modo particular al sujeto pasivo, toda vez que concurren las circunstancias de solicitud o recepción obligatoria, no susceptible de ser prestado por la iniciativa privada, por tratarse de servicio que implica manifestación de ejercicio de autoridad, o por referirse a un servicio público en la que está declarada la reserva a favor de las Entidades locales, con arreglo a la normativa vigente.

**Artículo 3º.-** El presupuesto de hecho que determine la tributación por esta Tasa lo constituye la prestación por el Ayuntamiento de la actividad administrativa de Licencias de Auto taxis y Vehículos de Alquiler y por la actividad administrativa y los gastos de mantenimiento de las cocheras municipales en su caso.

#### **Sujeto pasivo**

**Artículo 4º.-** Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de

contribuyentes, las personas físicas, jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio local que origina el devengo de esta Tasa.

### **Exenciones, reducciones y bonificaciones**

**Artículo 5º.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

### **Cuota tributaria**

**Artículo 6º.-** La cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa se obtendrá aplicando las siguientes tarifas:

Concesión y expedición de Licencias....	40,05€
Arrendamiento de Cocheras municipales todo el año..	30,00€/mes
Arrendamiento de Cocheras municipales período inferior....	65,00€/mes

### **Devengo**

**Artículo 7º.-** Esta Tasa se devengará cuando se inicie la realización de la actividad.

### **Vigencia y derogación**

**Artículo 8º.-** La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero del 2022, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación. Quedando derogada la anterior Ordenanza, que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de Septiembre del 2001.